Año economico de 1888-89 — Miércoles 28 de Noviembre. — Núm. 125

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia fuerzas de la Guardia civil, agentes de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

José Fernandez Romero (á) Vizco.
Bernardo Penalves Fernandez.

Visten pantalon viejo de tela.
Chaleco oscuro.
Gaban largo viejo.
Gorras y van descalzos.

German Piquera.

Estatura sobre alta, delgado.
Pelo castaño.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Barba poblada y corrida.
Le faltan dos ó tres dientes de la mandíbula superior.
Viste decentemente, pantalon, chaleco y americana de lanilla oscura formando cuadritos, camisa blanca, corbata negra, botas idem, tiene una cicatriz en el cuello producida por navaja.

Jose Otero Dominguez.

Edad 26 años.
Pelo castaño.
Barba poblada.
Estatura alto.

Antonio Saban Muñoz.

Edad 30 años.
Barba poca.
Estatura regular.
Marcado de Viruelas.

Eduardo Muñoz Gonzalez.

Edad 23 años.
Estatura regular.
Barba poblada.
Viste pantalon azul y alpargatas.

Jacinto Lopez San Francisco.

Edad 27 años.
Aspecto enfermizo.
Viste pantalon y gaban negro y boina color café.

Orense 26 Noviembre de 1888.
El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

Circular.

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se servirán dar las órdenes mas eficaces y terminantes, para que los Depositarios municipales ingresen en la Caja provincial de primera enseñanza, y en el preciso término de ocho dias, á contar desde hoy, las cantidades asignadas á sus respectivos pueblos, á fin de que pueda abrirse inmediatamente, el pago de las atenciones de las escuelas, correspondientes al primer trimestre de este ejercicio.

Orense Noviembre 27 de 1888.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—José Villamarin, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.	*Pesetas*
Parada	169·54
Petin	419·46
Piñor	191·99
Puebla de Trives	804·76
Puentedeva	78·23
Quintela de Leirado	14·17
Rio San Juan	304·82
Riós	252·39
Ribadavia	1.106·32
Rubiana	481·17
San Amaro	285·55
San Ciprian	232·88
Taboadela	85·29
Teijeira	340·48
Toen	334·99
Viana	885·97
Villamartin	349·97
Villardevos	286·04
Villarino de Conso	445·79

Por decreto de esta fecha, y usando de las atribuciones que me concede la disposicion 10.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, he acordado aprobar el nombramiento de D. Angel Arias hecho por los Maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza del partido de Valdeorras, para el cargo de Habilitado de los mismos, vacante por renuncia de D. Roman Ancochea Montes.

Orense Noviembre 26 de 1888.—El Presidente, Gregorio de Mijares.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion en union del Sr. Comisario de Guerra acordó fijar los precios que á continuacion se expresan segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último.

	Pts.	Cts.
Pan de trigo, racion		27
Centeno, idem		68
Maiz, idem		60
Cebada, idem		90
Vino, litro		35
Aceite, idem	1	16
Carne, Kilogramo		90
Paja, idem		07
Yerba seca, idem		10
Carbon, idem		12
Leña, idem		04

Publiquese en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 20 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente, Francisco V. Gulias.—El Comisario de Guerra, Arturo Elias.—El Secretario, Claudio Fernandez.

El Comisario de Guerra Intendente de Subsistencias Militares de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subasta, ni la primera convocatoria de proposiciones particulares, intentadas en esta Comisaría de Guerra con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejercito y Guardia civil estantes y transeuntes en esta capital; en virtud de disposicion del Señor Intendente Militar de este distrito, fecha de ayer, se anuncia por el presente para el dia 21 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, una segunda convocatoria de proposiciones particulares al mismo objeto y por el plazo de tiempo desde que recaiga la superior aprobacion hasta el 31 de Octubre de 1889, y un mes más si conviniese á la administracion militar, todo con sujecion al pliego de condiciones que rigió en dichas subastas y al de precios límites modificado que se halla de manifiesto en la espresada Dependencia á cuanto para estos casos previene el Reglamento de contratacion aprobada en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes advirtiendo, que las proposiciones, deberán ser formuladas con arreglo al modelo inserto en los anuncios publicados para la primera y segunda subastas antes mencionadas y reunir todas las circunstancias prevenidas en el citado pliego de condiciones. El mencionado acto, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría Plaza del Corregidor núm. 16.

Orense 23 de Noviembre de 1888.—Arturo Elias.

Depositaria de fondos municipales de

RAIRIZ DE VEIGA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . .	1.322·81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.152,25
Cargo	5.475·06
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.115·42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . .	1.359·64

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre pesetas
1 Propios	..	634·45	634·45
3 Impuestos	184·35	215 90	400·25
7 Extraordinarios		..	
8 Resultas	830·65	..	830·65
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6.627·26	3.301·90	9.929·16
11 Reintegros	,,		
Cargo	7.642·26	4.152,25	11.794·51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento . .	3.136·09	1 772·68	4 908·77
2 Policia de seguridad . . .	..	..	
3 Policia urbana y rural . .		..	
4 Instruccion pública	..	..	
5 Beneficencia	..	..	
6 Obras públicas, . . .	..	..	
7 Correccion pública	483·36		483·36
9 Cargas	2.700	2 342·74	5.042·74
10 Obras de nueva construccion .	..	..	
11 Imprevistos	..		
12 Resultas		..	
Data..	6.319·45	4.115·42	10 434·87

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

INTENDENCIA MILITAR

DÉ GALICIA

Relacion de los Ayuntamientos de la provincia de Orense que aun no han verificado el reintegro de las cantidades que á cada uno se les señalan por raciones facilitadas á reclutas declarados inútiles durante el ejercicio de 1883-84.

AYUNTAMIENTOS	*Pesetas.*
Entrimo	57·97
Bola	9,30
Beariz	
Viana	18·60
Rairiz de Veiga	21·58
Nogueira	62·28
Bande	15·90
Cortegada	15
Villameá	12·18
Lovios	11·70
Padrenda	23·88
Melon	15·90
Castro Caldelas	11·70
Montederramo	4·20
Teijeira	11·70
Villamartin	11·51
Vega	31·74
Carballeda	15·90
Maceda	15·90
Allariz	35·06
Peroja	39·63
Rubiana	9
Junquera de Ambia	18·60
Maside	21·90
Carballino	29·21
Rua	18·58
Barbadanes	10·03
Puentedeva	10·59
Baños de Molgas	6·80
Irijo	20·41
Boborás	18·75
Bande	25·88
Villamarin	58
Villar de Santos	9·89
Sandianes	7·27
Villarino de Conso	5·22
Canedo	19·14
Ginzo	18·56
Sarreaus	12·47
Castro Caldelas	1·18
Barco	60
Verín	58
Taboadela	1·50
Celanova	8·41
Amoeiro	2·03
Coles	7·83
Castrelo de Miño	2·61
Piñor	12·58
Acevedo	3·48
Merca	29·87
Blancos	58

Coruña 19 de Noviembre de 1888. =El Jefe Interventor, Antonio Rodriguez.

ADMINISTRACION

de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense.

Anuncio

Don Rafael Cadavieco, Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia funcionando por delegacion de la autoridad económica de la misma.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha comunicado la providencia que literalmente dice:

«La sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, comunica á esta Direccion en 23 de Mayo último, la providencia que ha dictado en 11 del mismo, en el expediente que se sigue contra D. Pedro Estevez Bentin por el alcance que se dice contrajo siendo Administrador Subalterno de Rentas Estancadas de Ribadavia, y cuyo literal tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: En el rollo de este Tribunal relativo al expediente que se sigue contra D. Pedro Estevez Bentin Subalterno de Estancadas de Ribadavia provincia de Orense, la sala ha dictado en 11 de Mayo del corriente año la providencia que sigue:

Visto el expediente original remitido por la Direccion general de Estancadas, en consulta de la providencia dictada en 27 de Diciembre último, declarando que existe un perjuicio causado al Tesoro público, en cantidad de tres mil noventa y tres pesetas seis céntimos, que esta suma devenga el interés de seis por ciento desde que debió ingresar en caja, y que los responsables al pago lo son mancomunadamente é insolidum y por iguales partes los que desempeñaron el cargo de Jefe económico de la provincia de Orense en los ejercicios de 1874-75 y 1875-76, D. Bartolomé Garcia de la Serraña, D. Cayetano de las Casas y D. Benito Manuel Lopez, los Interventores D. Ramon Medina Canal, D. Pascual Aristeguño, D. Miguel Santos y el indicado D. Benito Manuel Lopez, con el interino D. Miguel Minguillon y el oficial del Negociado de Rentas D. César Alvarez:

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 27 de Febrero próximo pasado trasladada por la Direccion de Estancadas al Sr. Ministro Letrado en 9 de Marzo siguiente, por la que de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de dicho Ministerio, se dispensa á D. Miguel Santos de consignar las responsabilidades que se le exigen para interponer el recurso de alzada contra la providencia del referido Centro:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el referido Don Miguel Santos en 30 de Enero último remitido por la Delegacion de Orense al Ministro de Hacienda, y pasando por éste á la Direccion de Rentas para el curso procedente, el cual fué remitido por dicho Centro á este Tribunal en 4 de Abril del corriente:

Considerando que dicha providencia adolece del defecto sustancial de haberse preferido hacer en su parte dispositiva declaracion expresa de absolucion ó responsabilidad del Subalterno D. Pedro

Estevez Bentin, no siendo bastante para apreciarla, el que en uno de sus resultandos aparezca implícitamente hecha la declaracion de irresponsabilidad del referido Subalterno.

Considerando que no puede prescindirse del trámite que se dice omitido de no haber hecho la publicacion de la declaracion en rebeldía de los funcionarios que fueron citados y emplazados por los periódicos oficiales, no siendo bastante motivo para ello el resultado que pueda producir dichas diligencias ni las demás razones que se alegan:

Considerando que consignándose en uno de los resultandos de dicha providencia, el que han producido las diligencias practicadas para conocer las raspaduras y enmiendas de documentos oficiales que denuncio el Subalterno, deben tambien hacerse apreciaciones en los considerandos, de no existir méritos para deducir de tales hechos si procede ó no exijir responsabilidad criminal ó administrativa contra algun funcionario:

Considerando que la referida R. O. se halla en abierta contradiccion con lo dispuesto en las de 3 y 14 de Abril de 1886 dictadas por el propio Ministro de Hacienda con motivo de reclamaciones análogas en los expedientes contra D. Manuel Alcaraz, D. José Montoya, D. Ildefonso Roldan de la provincia de Málaga y en el de D. Enrique Llatas y en el de don José María O'Mullony, de la de Toledo:

Considerando que en dichas Reales órdenes tomando en consideracion y aceptando lo expuesto por este Tribunal y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, y lo informado por la de lo Contencioso se sirvió S. M. desestimar las instancias de dichos interesados y declarar que lo determinado en el artículo 7 de la ley de 24 de Junio de 1885 para los procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas no comprende los expedientes y asuntos sometidos al Tribunal de cuentas, cuya jurisdiccion especial y privativa en nada se altera según se expresa en el artículo 13 de la misma ley:

Considerando: que no habiendo sido comunicada directamente á este Tribunal la R. O. de 27 de Febrero próximo pasado no ha tenido ocasion, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del reglamento orgánico, de apreciar los fundamentos de dicha R. O., para representar en su caso, acerca de la misma:

Considerando: que ademas de las razones expuestas, debiendo dejarse sin efecto la providencia consultada por la Direccion de Estancadas en vista de los vicios de que adolece, no hay asunto ni por tanto motivo para apreciar los efectos de la referida R. O. ni tampoco procede acordar sobre el recurso de apelacion interpuesto por Don Miguel Santos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal:

Se deja sin efecto la providencia consultada por la Direccion general de Rentas y líbrese orden á la misma con devolucion de todos los antecedentes, para que subsanando los defectos que se dejan indicados, dicten nueva providencia evitando como hasta aquí dilaciones en los procedimientos, puesto que es la segunda vez que se deja sin efecto su providencia por adolecer de vicios de nulidad.

Dígase á dicho Centro que notificada en forma su providencia á todos los interesados, si se interpusiere apelacion por alguno de ellos en tiempo y forma, tenga presente lo dispuesto en los artículos 71 y 100 del reglamento de Contabilidad y orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871.»

Y comprendiendo los efectos de la providencia inserta á los ausentes D. Bartolomé García de la Serrana, D. Cayetano de las Casas y don Benito Manuel Lopez como Jefes económicos que fueron de esta provincia en los años de 1874-75 y 1875-76, igualmente que los Interventores Don Ramon Medina Canal, don Pascual Aristimuño y el indicado D. Benito Manuel Lopez, con el interino D. Miguel Minguillon, se les notifica por medio de este periódico, haciéndoles saber del derecho que les asiste para egercitar las acciones correspondientes ante la sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro del término de los cinco dias siguientes al de la insercion del presente, pues en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Orense 23 de Noviembre de 1888.—Rafael Cadavieco.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estancadas.=Alcances.

Providencia.—Trascurrido con exceso el término señalado en los anuncios que se insertaron en la Gaceta de Madrid del 13 de Febrero de 1887 núm. 44 y en el Boletin oficial de esta provincia de 9 del mismo núm. 183, sin que compareciesen personalmente ni por medio de apoderado á deducir de su derecho en el expediente de alcance que se sigue contra el ex-Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Ribadavia don Pedro Estevez Bentin, por tres mil noventa y tres pesetas seis céntimos, los ausentes D. Bartolomé García de la Serrana, Don Cayetano de las Casas y D. Benito Manuel Lopez, Jefes Económicos que han sido de esta provincia en los años de 1874-75 y 1875 á 76, lo propio que los Interventores don Ramon Medina Canal, don Pascual Aristimuño y el indicado don Benito Manuel Lopez con el interino don Miguel Minguillon, de conformidad con lo prescrito en el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se les declara en rebeldía.

Y para que surta los efectos que el citado artículo y sus concordantes expresan, se dirige la presente.

Orense 23 de Noviembre de 1888.—Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Don Patricio Miguez Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Hago público: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion ordinaria del dia once del corriente y en justa observancia á lo prevenido en la R. O. circular de 30 de Octubre próximo pasado y lo dispuesto en los arts. 37 y 38 de la ley municipal vigente, acordó dividir este término municipal en tres colegios electorales, á cuyos colegios que los constituirán los pueblos de Rairiz, Lampaza y Pereira, se abscribirán al primero los electores y elegibles de todos los pueblos que comprenden las parroquias de Rairiz y Congostro; al segundo los de las parroquias de Lampaza, Candas y Ordes; y al tercero los de las parroquias de Sabariz, Zapeaus y Guillamil. Lo que se hace público en el Boletin oficial de la provincia á los efectos del párrafo segundo del citado art. 38.

Rairiz de Veiga Noviembre 14 de 1888.—El Alcalde, Patricio Miguez.

Cartelle.

Consta segun el censo vigente de 6.872 habitantes.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, esta Corporacion ha acordado dividir este distrito municipal en los siguientes colegios y secciones para las elecciones de concejales.

Primer colegio de Cartelle.—Pueblos de Cartelle, Sande, Parbon, Oleiros, Vidueiro, Pereda, Madarnas, San Martin, Santa Catalina, Sanguñedo, Mato y Villardevacas.

Seccion de Outumuro.—Pueblos de Outumuro, Carregal, Nogueiró, Gueral de Arriba y Gueral de Abajo.

Segundo colegio de Sta. Baya.—Pueblos de Lamagrande, Pumares, Pazos, Nefe, Pazo, Muntian, Agualevada, Doniz, Ella de Arriba, Ella de Abajo, Avellós, Penela, Freijoso, Sabuz, Villar, Soutelo, Santa Baya, Pena, Anfeoz, Piñeira y Rejin.

Tercer colegio del Tellado.—Pueblos del Tellado, Carballal, Seara, Sabucedo, Lamas de Outeiro, Ginzo, Teijugueiras Calvelos, Prado y Teijugueira.

Cuarto colegio de Pereiros.—Pueblos de Pereiros, Seijadas, Seijadelas, San Pedro, Armada, Carballeda, Baldariz, Reigoso, Bouza, Terzas, Santomé, Bagullo Cougil, Coujiliño y Teijeira.

Son capitales de los colegios y seccion los pueblos que le dan nombre y eligirán los colegios primero y segundo cada uno cuatro concejales y el tercero y cuarto cada uno tres.

Para los efectos del art. 35 de la ley municipal, los colegios primero y segundo formarán cada uno un distrito y el tercero y cuarto formarán otro.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Cartelle 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Armada.

Padrenda.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en circular inserta en el «Boletin oficial» de 3 del corriente, ha dividido esta Alcaldía en tres colegios de la manera siguiente:

Primer colegio.—Lo compondrán todos los pueblos que constituyen la parroquia de Crespos con el de Sordelo, Espiñanes é Insuas y los pueblos de la parroquia de Monterredondo, excepto el de Quinta y Abeleira.

Segundo colegio.—Se compondrá de la parroquia de San Pedro de la Torre, de la del Condado y los pueblos de Quinta y Abeleira.

Tercer colegio.—Lo compondrá la parroquia de Padrenda y los pueblos que constituyen la de Desteriz, excepto el de Sordelo, Espiñanes é Insuas, que concurrirán al primero, en cuyos colegios pueden emitir sus votos los electores.

Padrenda y Noviembre 19 de 1888.—El Alcalde, Sebastian de Soto.

Rubiana.

Don Francisco Martinez Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que la Corporacion con cuya presidencia me honro, acordó en sesion de 18 del que rige, dividir este distrito en tres Colegios electorales, teniendo para ello presente lo que dispone el artículo 37 de la ley municipal, y asignando á cada uno los pueblos que á continuacion se expresan en la forma siguiente:

1.º Colegio de Rubiana, con los pueblos Oulego y la Vega.

2.º Colegio de Biobra, con los pueblos Robledo, Porto-Real y Cobas.

3.º Colegio de Quereño, con los pueblos Barrio-Castelo, Villardesilva, Villardegeos, Pardollan y Sobredo.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 38 de la citada ley.

Rubiana y Noviembre 19 de 1888.—Francisco Martinez.

Baños de Molgas.

La Corporacion de mi Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por la circular del Gobierno de provincia de tres del actual y lo que disponen los artículos 34, 35, 37 y 38 de la vigente ley municipal, acordó dividir el distrito municipal en tres colegios, en la forma siguiente:

Primer colegio.—Del Centro.

Lo compondrán las parroquias de Almoite, Baños, Presqueira y los lugares de la de Ambia siguientes: Santa Eufemia, Acea, Fondodevila y Outeiro.

Segundo colegio.—Del Sur.

Lo constituirán las parroquias de Vide, Lamama y Ambia con excepcion de los lugares de esta agregados al del Centro.

Tercer colegio.—Del Norte.

Se compondrá de las parroquias de Puentea ubia, Riveira y Betán.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Baños de Molgas Noviembre 19 de 1888.—El Alcalde, José Gabilanes.

Hasta el 10 de Diciembre próximo, podrán los contribuyentes por territorial y subsidio satisfacer sin recargo sus cuotas del segundo trimestre al Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Antonio González en el sitio de costumbre.

Baños de Molgas 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Gabilanes.

Trives.

En cumplimiento de la R. O. de 30 de Octubre último inserta en el Boletin oficial de 2 del corriente, este Ayuntamiento en sesion del 4, acordó dividir en tres colegios este término municipal para las elecciones de concejales.

El primero en esta villa con pueblos de Sobrado, Mendoya, Piñeiro y Trives.

El segundo en San Lorenzo con los pueblos de San Mamed, Villanueva, Paradinas, Coba, Penapetada, Somoza, Encomienda, Castro y Cotarones.

El tercero Barrio con los pueblos de San Bréjimo, Peña, Junquera y Navea.

Corresponde elegir en el primer colegio cinco concejales, en el segundo otros cinco y en el tercero tres.

Lo que se hace público á los fines del art. 38 de la ley Municipal.

Puebla de Trives Noviembre 19 de 1888.—El Alcalde, Jose Perez.

Anuncios.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13010 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número [illegible] ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea, uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instruccion para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion á metálico del servicio militar activo.

Sociedad general

de padres de familia en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluídos en el próximo sorteo, serán depositados en el *Banco general de Madrid* y sus *Sucursales* á nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio ó quebranto que sufra cada imposicion, según que le corresponda en el sorteo número de soldado ó excedente, será proporcionado á la cantidad impuesta.

Se facilitan más detalles é informes en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

EBANISTERÍA
de
CANDIDO CERREDA.

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, íd. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

Se arrienda por no ofrecer cómoda division entre sus dueños, la fábrica de papel Tina de la *Lavandeira*, en la provincia de Orense, situada á medio kilometro de la villa de Carballino, unida á la carretera general de Orense á Pontevedra y enlazada con la próxima estacion de Barbantes en el ferrocarril de Orense á Vigo.

El edificio comprende todas las dependencias que se necesitan para la elaboracion del papel. Su maquinaria sistema antiguo, está movida por agua abundante, permanente y buena en todas las estaciones del año y continúa funcionando desde su creacion.

Rodean la Fábrica y sirven para su uso cuarenta y cinco ferrados de terreno propio, destinado á huerta, prado, monte y arbolado. Hay además y forma tambien parte del arriendo, un molino harinero con tres piedras de moler. La situacion de la Fábrica es hermosa en todos conceptos.

El plazo para admitir proposiciones termina el 31 de Diciembre próximo y se dirigirán á cualquiera de los señores siguientes: Don Dionisio Fernandez y D. Manuel Garcia, en Carballino; D. Sinforiano Fernandez, en Maside; D. Valentin Portabales, en Lugo, y don Vicente Dieguez, en Olot; quiénes facilitarán á los interesados las bases del arriendo y cuanto puedan necesitar para el cabal conocimiento del contrato.

Se admiten asimismo proposiciones de venta.

Setiembre 23 de 1888.

INTERESANTE

La casa comercio de Ignacio Bobillo, establecida en el Puente de esta capital, acaba de recibir segunda remesa de pimientos mon ongueros de Aldea Nueva del Camino, propiedad de don Vicente Garcia que compiten con las mejores clases que puedan venir de aquel punto.

Procedente de Murcia recibió una partida de paquetes de 46 gramos, pimiento puro segun lo acredita el certificado del Sindicato de comercio de aquella localidad, que prueba su pureza y clase, sustituyendo al azafran de Málaga y Lope; recibió 500 seretes y 400 cajas, de higos de una arroba, media arroba y cuarto arroba que todo se cotiza á precios arreglados.

Tiene dicho establecimiento un surtido completo de tripa de vaca y ternera á cuatro reales mazo de veinte varas, procedente de los mataderos de Orense, Vigo, Santiago y Coruña.

Puente de Orense Noviembre 25 de 1888.—Ignacio Bobillo Romero.

A voluntad de su dueña se anuncia la venta de la casa señalada con número 16 en la calle de Puerta de Aire núm. 16, de esta vecindad, como libre de renta y buenos titulos.

En la calle de Hernan Cortés número 25, darán razon.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 23 en la calle de Lepanto: la persona que se interese, puede tratar con su dueño y en su ausencia con Don Manuel Medela, en la misma, número 4.

José Liste, Maestro fundidor de campanas para Iglesias; las hace de todos tamaños y toma las viejas en descuento

Tambien las vende á pagar durante un año las que excedan de ocho arrobas de peso.

Los que deseen alguna pueden informarse en la ferretería de D. Cárlos Villanueva, donde se halla una de muestra y se darán los detalles necesarios.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 13—Orense